

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

OPTIMIZACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR PARA PERSONAS MORALES Y SU REDUCCIÓN

Expositor:
L.C., E.F. y M.D.A.F. Efrén Valtierra García

TEMARIO

- 1. Naturaleza del pago provisional de Impuesto Sobre la Renta**
- 2. Periodicidad y época de pago**
 - a. Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta
 - b. Posible diferimiento de la obligación
- 3. Conceptos para su determinación, cálculo y optimización**
 - a. Coeficiente de Utilidad
 - i. Determinación general
 - ii. Sociedades cooperativas de producción, Sociedades y Asociaciones Civiles
 - b. Ingresos para pago provisional
 - i. Ingresos acumulables
 - ii. Ingresos nominales
 - iii. Ingresos que no se consideran para el pago provisional

TEMARIO

- c. Utilidad fiscal para el pago provisional
 - i. Determinación general
 - ii. Sociedades cooperativas de producción, Sociedades y Asociaciones Civiles
- d. Reglas para la disminución de la PTU pagada
- e. Casos especiales
 - i. Ejercicio de liquidación
 - ii. Fusiones
 - iii. Escisiones

4. Reducción de pagos provisionales

- a. Época para solicitarla
- b. Reglas y normatividad para obtenerla
- c. Cálculo al final del ejercicio y posible pago de recargos

5. Consideraciones finales y recomendaciones

1 y 2. NATURALEZA, PERIODICIDAD Y ÉPOCA DE PAGO

CONTEXTO GENERAL

- Personas Morales del Régimen General
 - Título II LISR.
- Características generales
 - Ingresos reales.
 - Deducciones “estimadas” vía aplicación del Coeficiente de Utilidad.

NATURALEZA Y PERIODICIDAD DEL PAGO PROVISIONAL

- Art. 14 LISR. *“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, [...]”*

ÉPOCA DE PAGO

- LISR: A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.
- Decreto de facilidades administrativas del 26 de diciembre de 2013.
 - Art. 5.1. Los contribuyentes que deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán tener hasta 5 días hábiles adicionales en función del sexto dígito de su RFC:

CALENDARIO

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más 1 día hábil
3 y 4	Día 17 más 2 días hábiles
5 y 6	Día 17 más 3 días hábiles
7 y 8	Día 17 más 4 días hábiles
9 y 0	Día 17 más 5 días hábiles

NO PUEDEN APLICAR CALENDARIO

- Entre otras, las siguientes personas morales:
 - Quienes opten por dictaminar sus estados financieros (Art. 32-A CFF).
 - Quienes deban presentar la informativa de su situación fiscal (Art. 32-H CFF).
 - Las integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la LISR.
 - La federación, entidades federativas, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.

DIFERIMIENTO DE PLAZO PARA CUMPLIR OBLIGACIÓN (Art. 12 CFF)

- Si el último día del plazo se trata de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones.
- También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

3. CONCEPTOS PARA SU DETERMINACIÓN, CÁLCULO Y OPTIMIZACIÓN

FÓRMULA GENERAL DEL PAGO PROVISIONAL (Art. 14 LISR)

	Ingresos nominales del periodo (Acumulados)
Por:	Coeficiente de utilidad aplicable
Igual a:	Utilidad fiscal para pago provisional
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Menos:	PTU pagada en el Ejercicio (Reforma Fiscal 2020)
Igual a:	Importe base para el pago provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago provisional determinado

ACREDITAMIENTOS GENERALES VS PAGO PROVISIONAL DETERMINADO

	Pago provisional determinado
Menos:	ISR de dividendos distribuidos pendiente de acreditar (Art. 10 LISR)
Menos:	Pagos provisionales efectuados con anterioridad en el ejercicio (Art. 14 LISR)
Menos:	Retenciones realizadas por el sistema financiero (Art. 54 LISR)
Igual a:	Pago provisional a ser efectuado

MINIALES

A. acumulables, excepto el

B. vistos en el Art. 18 LISR

bienes

activos

por incobrables

s

clave

probados

XI. Efectivo > \$600,000 recibido por préstamos, capital o aportaciones para futuros aumentos de capital, a menos que se informe de ello.

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

- Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.
- La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario.

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

➤ La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO

	Ingreso por la enajenación del bien de que se trate	\$230,000	\$230,000
-	Saldo Pendiente de Deducir (SPD) al momento de la enajenación, actualizado desde el mes de adquisición y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio de que se trate.	\$200,000	\$250,000
=	Diferencia positiva (Ganancia acumulable) Diferencia negativa (Pérdida deducible)	\$30,000	-\$ 20,000

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

- Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- Recuperaciones por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.

INGRESOS ACUMULABLES (Art. 18 LISR)

- ~~El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 44 de la LISR.~~
- Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de la LISR. *(Informativa dentro de los 15 días posteriores a la recepción de los recursos).*

INFORMATIVA DEL ART. 76 FR. XVI

- Art. 113 RLISR: Para efectos del artículo 76, fracción XVI de la Ley, en el caso de que las cantidades en un mismo ejercicio se reciban en dos o más pagos, los contribuyentes presentarán la información dentro de los 15 días posteriores a la entrega de la última cantidad por la que se superen los \$600,000 en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO EN PAGOS PROVISIONALES

➤ Para la determinación de los pagos provisionales, **no se deben considerar:**

- Los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de ISR.
- Los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del ISR en el país donde se encuentren ubicados dichos establecimientos.

COEFICIENTE DE UTILIDAD (CU)

➤ Fórmula:

	Utilidad fiscal del ejercicio
Entre:	Ingresos nominales del ejercicio
Igual a:	Coeficiente de utilidad del ejercicio

UTILIDAD FISCAL VS RESULTADO FISCAL

	Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas
Menos:	PTU Pagada en el ejercicio
Igual a:	Utilidad (o pérdida) fiscal
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Igual a:	Resultado fiscal

REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- Decimales a considerar en el cálculo del C.U.
 - LISR es omisa.
 - Art. 10 RLISR: *“Se calculará hasta el diezmilésimo el coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 14, fracción I de la Ley”.*

- Regla general: Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- En el primer ejercicio (regular o irregular), no hay pagos provisionales pues no hay coeficiente de utilidad de ejercicios anteriores.
- Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido regular (de doce meses).

COEFICIENTE DE UTILIDAD EN SEGUNDO EJERCICIO FISCAL

Caso 1	Caso 2	Caso 3
--------	--------	--------

Fecha de inicio de operaciones:

03-jul-19	02-may-19	01-ene-19
-----------	-----------	-----------

Tipo de ejercicio (2019):

irregular	irregular	regular
-----------	-----------	---------

Datos del ejercicio 2019:

Utilidad Fiscal

\$ 25,000	\$ -	\$ 50,000
-----------	------	-----------

Pérdida Fiscal

\$ -	\$ 50,000	\$ -
------	-----------	------

Ingresos Nominales

\$580,000	\$ 580,000	\$650,000
-----------	------------	-----------

Cálculo del C.U.

Utilidad Fiscal

\$ 25,000	\$ -	\$ 50,000
-----------	------	-----------

/ Ingresos Nominales

\$580,000	\$ 580,000	\$650,000
-----------	------------	-----------

= C.U. aplicable en 2020

0.0431	0.0000	0.0769
--------	--------	--------

➤ En enero y febrero 2020 no hay P.P.

➤ Para marzo de 2020 ya hay P.P. y debe calcularse sumando los ingresos nominales de enero + febrero + marzo.

REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

EJEMPLOS COEFICIENTE DE UTILIDAD

EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES

Junio 2015

CIFRAS PARA CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
(A) Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ 30,000	\$ -	\$ -	\$ 50,000	\$ 80,000	
Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ 300,000	\$ 450,000	\$ -	\$ -	
Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 2,500,000	\$ 2,800,000	\$ 450,000	\$ 340,000	
- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 12,000	\$ 80,000	\$ -	\$ 30,000	\$ 45,000	
(B) Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 788,000	\$ 2,420,000	\$ 2,800,000	\$ 420,000	\$ 295,000	
(A)/(B) Coeficiente de Utilidad calculado	0.0000	0.1239	0.1607	0.0000	0.0000	
Coeficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio	N/A	0.0000	0.1239	0.1607	0.1607	0.1607

EJEMPLOS COEFICIENTE DE UTILIDAD

EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES
Junio 2011

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD		2011	2012	2013	2014	2015
(A)	Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ 80,000	\$ -	\$ 50,000	\$ 80,000
	Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 80,000	\$ -	\$ 450,000	\$ -	\$ -
(B)	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 2,500,000	\$ 2,800,000	\$ 450,000	\$ 340,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 12,000	\$ 80,000	\$ -	\$ 30,000	\$ 45,000
	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 788,000	\$ 2,420,000	\$ 2,800,000	\$ 420,000	\$ 295,000
(A)/(B)	Coefficiente de Utilidad calculado	0.1015	0.0000	0.1607	0.0000	0.0000
	Coefficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio	N/A	0.1015	0.0000	0.1607	0.1607

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD		2016	2017	2018	2019	2020
(A)	Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ 120,000	\$ 110,000	\$ 105,000	\$ 70,000	
	Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
(B)	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 320,000	\$ 280,000	\$ 250,000	\$ 220,000	
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ -	\$ 20,000	\$ 15,000	\$ -	
	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 320,000	\$ 260,000	\$ 235,000	\$ 220,000	
(A)/(B)	Coefficiente de Utilidad calculado	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
	Coefficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio	0.1607	0.1607	0.1607	0.0000	0.0000

REFORMA FISCAL 2020: DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

- **Art. 9° Fr. I LISR:** En la DAISR las PM pueden disminuir de sus ingresos acumulables sus deducciones autorizadas y la PTU pagada en el ejercicio.
- **Art. 14° LISR:** Hasta 2019 no estableció que en los pagos provisionales las PM puedan disminuir de su utilidad determinada para el pago provisional la PTU pagada en el ejercicio.
- **Desde 2012 y hasta 2019, vía Ley de Ingresos,** se otorgó un estímulo fiscal para que las PM pudieran disminuir en sus pagos provisionales la PTU pagada en 8 partes iguales, de mayo a diciembre de cada ejercicio.
 - Art. 16, apartado A, fracción VIII de la LIF para el ejercicio fiscal de 2019.
- **Reforma 2020: Se incorpora al Art. 14 LISR el derecho de las PM a disminuir la PTU pagada de sus pagos provisionales en los términos que ya señalaba el estímulo de la LIF 2019.**

REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

- La PTU pagada se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate (8 meses).
- Dicha disminución se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

Mes	Importe de la PTU pagada a disminuirse	PTU total pagada = \$80,000
Mayo	1/8	\$10,000
Junio	2/8	\$20,000
Julio	3/8	\$30,000
Agosto	4/8	\$40,000
Septiembre	5/8	\$50,000
Octubre	6/8	\$60,000
Noviembre	7/8	\$70,000
Diciembre	8/8	\$80,000

REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

- El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la LISR con motivo de la aplicación de este estímulo.

ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN PAGOS PROVISIONALES

- LISR nos da las reglas de actualización para aplicación en DAISR.
 - 1° actualización al último mes del ejercicio en que se origina la pérdida.
 - 2° actualización al último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.
- No hay reglas sobre su actualización para aplicarlas en pagos provisionales.

POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN PAGOS PROVISIONALES

Mes de P.P.	Texto estricto LISR	Posibilidad
Enero – Junio 2020	Último mes de la primera mitad del ejercicio en que fue aplicada por última vez (Vgr. 2019: Jun'19)	Al mes de su aplicación en P.P. (Ene'20, Feb'20, Mar'20, Abr'20, May'20, Jun'20)
Julio – Diciembre 2020	Último mes de la primera mitad del ejercicio en que fue aplicada por última vez (Vgr. 2020: Jun'20)	Último mes de la primera mitad del ejercicio de cálculo en que es aplicada (Jun'20)

EJEMPLO ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. (DATOS)

		Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	
	Ingresos acumulables	\$ 1,000,000	\$ 5,600,000	
Menos:	Deducciones autorizadas	\$ 2,500,000	\$ 5,450,000	
Menos:	PTU Pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	
Igual a:	Utilidad (o pérdida) fiscal	-\$ 1,500,000	\$ 150,000	(1)
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	\$ -	\$ 150,000	(2)
Igual a:	Resultado fiscal	\$ -	\$ -	

-  (1) La pérdida fiscal obtenida en un ejercicio puede amortizarse (restarse) de las utilidades fiscales futuras de los próximos 10 ejercicios.
-  (2) En este ejemplo, la pérdida fiscal obtenida en el ejercicio 2017 debe actualizarse con INPC, para después aplicarse en la utilidad del ejercicio 2018, hasta por el importe de dicha utilidad. El remanente podrá ser aplicado contra utilidades fiscales futuras de los siguientes 9 ejercicios fiscales.

EJEMPLO ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. (AMORTIZACIÓN EN DAISR 2018)

Ejercicio	Monto histórico de la pérdida fiscal / Remanente	Actualización de la pérdida fiscal			Monto actualizado de la pérdida	Amortización de las pérdidas		
		De	A	Factor de actualización		Ejercicio	Monto aplicado	Remanente por aplicar
		INPC Jul 17	INPC Dic 17					
2017	\$ 1,500,000	95.3227	98.2729	1.0309	\$ 1,546,350		\$ -	\$ 1,546,350
		INPC Dic 17	INPC Jun 18					
2018	\$ 1,546,350	98.2729	99.376465	1.0112	\$ 1,563,669	2018	\$ 150,000	\$ 1,413,669

RESUMEN:

Monto histórico de la pérdida 2017	\$ 1,500,000
+ Actualizaciones	\$ 63,669
- Aplicación en 2018	\$ 150,000
= Remanente actualizado a Jun 2018	\$ 1,413,669

EJEMPLO ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. DE 2019

Importe Actualizado a Jun'18 \$ 1,413,669 * Estricto apego a texto legal

Mes del PP	Actualización con INPC					Pérdida actualizable	Pérdida aplicable en PP
	De	A	INPC De	INPC a	Factor		
ene-19	jun-18	ene-19	99.3765	103.1080	1.0375	\$ 1,413,669	\$ 1,466,682
feb-19	ene-19	feb-19	103.1080	103.0790	0.9997	\$ 1,466,682	\$ 1,466,242
mar-19	feb-19	mar-19	103.0790	103.4760	1.0038	\$ 1,466,242	\$ 1,471,813
abr-19	mar-19	abr-19	103.4760	103.5310	1.0005	\$ 1,471,813	\$ 1,472,549
may-19	abr-19	may-19	103.5310	103.2330	0.9971	\$ 1,472,549	\$ 1,468,279
jun-19	may-19	jun-19	103.2330	103.2990	1.0006	\$ 1,468,279	\$ 1,469,160
jul-19							\$ 1,469,368 *
ago-19							\$ 1,469,368
sep-19							\$ 1,469,368
oct-19							\$ 1,469,368
nov-19							\$ 1,469,368
dic-19							\$ 1,469,368

* Importe de la pérdida actualizada a Jun'18

INPC jun'19

INPC jun 18

Factor

Importe actualizado a Jun'19

\$ 1,413,669
103.2990
99.3765
1.0394
\$ 1,469,368

EJEMPLO 1 P.P.: DATOS

PRIMER EJERCICIO FISCAL : 2018

1) CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE 2018 APLICABLE EN 2019

	2018
(A) Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 600,000
Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B) Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B) Coeficiente de Utilidad	0.1107

2) PTU EFECTIVAMENTE PAGADA EN MAYO DE 2019:

\$ 80,000

EJEMPLO 1 P.P.: CÉDULA

CONCEPTO	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 650,000	\$ 650,000	\$ 650,000	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 150,000	\$ 50,000	\$ 450,000	\$ 850,000	\$ 5,700,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 900,000	\$ 1,350,000	\$ 2,000,000	\$ 2,650,000	\$ 3,300,000	\$ 3,750,000	\$ 4,200,000	\$ 4,350,000	\$ 4,400,000	\$ 4,850,000	\$ 5,700,000	
x Coeficiente de Utilidad	-	-	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ -	\$ -	\$ 149,445	\$ 221,400	\$ 293,355	\$ 365,310	\$ 415,125	\$ 464,940	\$ 481,545	\$ 487,080	\$ 536,895	\$ 630,990	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 30,000	\$ 40,000	\$ 50,000	\$ 60,000	\$ 70,000	\$ 80,000	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ -	\$ -	\$ 149,445	\$ 221,400	\$ 283,355	\$ 345,310	\$ 385,125	\$ 424,940	\$ 431,545	\$ 427,080	\$ 466,895	\$ 550,990	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ -	\$ -	\$ 44,834	\$ 66,420	\$ 85,007	\$ 103,593	\$ 115,538	\$ 127,482	\$ 129,464	\$ 128,124	\$ 140,069	\$ 165,297	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ 250	\$ 500	\$ 750	\$ 1,000	\$ 1,250	\$ 1,500	\$ 1,750	\$ 2,000	\$ 2,250	\$ 2,500	\$ 2,750	\$ 3,000	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44,084	\$ 65,420	\$ 83,757	\$ 102,093	\$ 113,788	\$ 125,482	\$ 127,214	\$ 127,214	\$ 137,319	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ -	\$ -	\$ 44,084	\$ 21,337	\$ 18,337	\$ 18,337	\$ 11,695	\$ 11,695	\$ 1,732	\$ -	\$ 10,105	\$ 24,979	\$ 162,297

EJEMPLO 2 P.P: DATOS

PRIMER EJERCICIO FISCAL : 2016

1) CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD 2016-2018

	2016	2017	2018
(A) Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 80,000	\$ 360,000	\$ 15,000
Pérdida Fiscal del Ejercicio			
Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 1,200,000	\$ 1,850,000
- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 15,000	\$ 152,000	\$ -
(B) Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 785,000	\$ 1,048,000	\$ 1,850,000
(A)/(B) Coeficiente de Utilidad	0.1019	0.3435	0.0081

EJEMPLO 2 P.P.: CÉDULA NORMAL

CONCEPTO	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 420,000	\$ 510,000	\$ 650,000	\$ 680,000	\$ 725,000	\$ 450,000	\$ 430,000	\$ 250,000	\$ 550,000	\$ 680,000	\$ 780,000	\$ 6,575,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 870,000	\$ 1,380,000	\$ 2,030,000	\$ 2,710,000	\$ 3,435,000	\$ 3,885,000	\$ 4,315,000	\$ 4,565,000	\$ 5,115,000	\$ 5,795,000	\$ 6,575,000	
x Coeficiente de Utilidad	0.3435	0.3435	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 154,575	\$ 298,845	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
- Anticipos y rendimientos AC, SC y SCP	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Deducción inmediata proporcional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 154,575	\$ 298,845	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ 46,373	\$ 89,654	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	\$ 15,977	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 46,373	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 46,373	\$ 43,281	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 89,654

EJEMPLO 2 P.P.: CÉDULA ALTERNATIVA

CONCEPTO	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 420,000	\$ 510,000	\$ 650,000	\$ 680,000	\$ 725,000	\$ 450,000	\$ 430,000	\$ 250,000	\$ 550,000	\$ 680,000	\$ 780,000	\$ 6,575,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 870,000	\$ 1,380,000	\$ 2,030,000	\$ 2,710,000	\$ 3,435,000	\$ 3,885,000	\$ 4,315,000	\$ 4,565,000	\$ 5,115,000	\$ 5,795,000	\$ 6,575,000	
x Coeficiente de Utilidad	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 3,645	\$ 7,047	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
- Anticipos y rendimientos AC, SC y SCP	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Deducción inmediata proporcional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 3,645	\$ 7,047	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ 1,094	\$ 2,114	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	\$ 15,977	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 1,094	\$ 2,114	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 1,094	\$ 1,021	\$ 1,239	\$ 1,580	\$ 1,652	\$ 1,762	\$ 1,094	\$ 1,045	\$ 608	\$ 1,337	\$ 1,652	\$ 1,895	\$ 15,977

PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (Art. 14, 6° pa., LISR)

- Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que:
- Exista impuesto a pagar,
 - Exista saldo a favor, o
 - Cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo.

NO PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (Art. 14, 6° pa., LISR)

➤ No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales:

- En el ejercicio de inicio de operaciones,
- Cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el RCFF,
- En los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica. (*Art. 31 CFF, 6° párrafo y RMF 2.8.5.2*).

Art. 31, 6° pa., CFF

“Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las Leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del registro federal de contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.”

RMF 2.8.5.2.

“Para los efectos del artículo 31, sexto párrafo del CFF, cuando por alguna de las obligaciones fiscales que esté obligado a declarar el contribuyente mediante el programa “Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales”, a que se refiere la regla 2.8.5.1., en declaraciones normales o complementarias, incluyendo extemporáneas, no tenga cantidad a pagar derivado de la mecánica de aplicación de ley o saldo a favor, o porque se encuentre en periodo preoperativo de conformidad con el artículo 5, fracción VI, inciso a) de la Ley del IVA, se informará a las autoridades las razones por las cuales no se realiza el pago, presentando la declaración de pago provisional o definitivo que corresponda, a través del citado programa, llenando únicamente los datos solicitados por el mismo.”

PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES ISR

- Página del SAT: Servicio de “Declaraciones y Pagos”
- Dos fases de presentación:
 - A. Captura de datos.
 - B. Pago (a través de línea de captura).
- Normatividad: RMF. Sección 2.8.5 (normales) y 2.8.6 (complementarias)

PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

- Se requiere:
 - a) RFC, y
 - b) Contraseña o e.firma
- Captura de datos.
- Envío de declaración.
 - Si no hay pago, termina el proceso.
 - Si hay pago, acceder a portal bancario y con la línea de captura realizar el pago respectivo.

COEFICIENTE DE UTILIDAD Y PAGO PROVISIONAL EN SC, AC Y SCP

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE CIERTAS PERSONAS MORALES

- Para las siguientes personas morales:
 - Sociedades Cooperativas de Producción (SCP),
 - Sociedades Civiles (SC),
 - Asociaciones Civiles (AC),
- Que repartan rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE CIERTAS PERSONAS MORALES

- Adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE CIERTAS PERSONAS MORALES

Caso 1

	Utilidad fiscal del Ejercicio	\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 470,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.0867

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE CIERTAS PERSONAS MORALES

Caso 2

	Pérdida Fiscal del Ejercicio	-\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 190,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.0350

AJUSTE A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL DE CIERTAS PERSONAS MORALES

- Para las siguientes personas morales:
 - Sociedades Cooperativas de Producción (SCP),
 - Sociedades Civiles (SC),
 - Asociaciones Civiles (AC),
- Que repartan rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).

AJUSTE A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL DE CIERTAS PERSONAS MORALES

- Disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

FÓRMULA DEL PAGO PROVISIONAL PARA SCP, SC Y AC

	Ingresos nominales del periodo (acumulados)
Por:	Coeficiente de utilidad aplicable
Igual a:	Utilidad fiscal para pago provisional
Menos:	Anticipos y/o rendimientos distribuidos a sus miembros (Acumulados)
Menos:	Pérdida fiscales de ejercicios anteriores
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
Igual a:	Importe base para el pago provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago provisional determinado

CASOS ESPECIALES

COFiDE

EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN

➤ Art. 12 LISR

- El liquidador debe presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del ejercicio de liquidación, en los términos del artículo 14 de la LISR, en tanto se lleve a cabo la liquidación total de los activos.
- El 17 de enero de cada año, se deberá presentar una declaración con cifras acumulativas desde el inicio de la liquidación y hasta diciembre del año anterior, donde se podrán acreditar los pagos provisionales ya realizados durante todo el periodo de liquidación y el ISR pagado en dichas declaraciones anuales parciales.

EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN

- Para calcular los pagos provisionales mensuales que correspondan, se considerará como coeficiente de utilidad:
- a. El que corresponda a la última declaración que al término de cada año de calendario el liquidador hubiera presentado o debió haber presentado en los términos del Art. 12 de la LISR, o
 - b. Se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

FUSIÓN CUANDO SURGE UNA NUEVA SOCIEDAD (Art. 14, 4° pa. LISR)

- Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión.
- Para ello, el coeficiente de utilidad se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales y los ingresos de las sociedades que se fusionan.

FUSIÓN CUANDO SURGE UNA NUEVA SOCIEDAD (Art. 14, 4° pa. LISR)

- En el caso de que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio.
- *“Cuando no resulte coeficiente en los términos de este párrafo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo, considerando lo señalado en este párrafo.”*

ESCISIÓN DE SOCIEDADES CUANDO SURGE UNA NUEVA SOCIEDAD

- Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, considerando, para ese ejercicio, el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente en el mismo.
- Dicho coeficiente también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I del Art. 14 de la LISR.

ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en el que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la sociedad escidente desaparezca.

4. REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

COFiDE

¿POR QUÉ BUSCAR UNA REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES?

- La mecánica de cálculo implica estimar que nuestro resultado fiscal será “similar” al obtenido en el ejercicio al que corresponda el C.U., el cual puede incluso corresponder a: ¡5 ejercicios anteriores!
- Alternativa si se prevé una disminución de ingresos, aumento de deducciones, aplicación de estímulos fiscales, o cualquier situación que pueda generar al final del año un saldo a favor de ISR.

DEJAR DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES NO ES OPCIÓN...

- Criterio judicial: *Juicio No. 3657/05-17-08-4. Resuelto por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de octubre de 2005, por unanimidad de votos: “PAGOS PROVISIONALES. NO SE ESTÁ EXENTO DE PRESENTARLOS, A PESAR DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL NO HUBIESE EXISTIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO.”*

CRITERIO JUDICIAL

“De conformidad con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares, las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta, como sucede con el numeral 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2002, al imponer la carga a los contribuyentes de realizar pagos mensuales provisionales a cuenta del ejercicio, señalando la base, objeto, sujeto y la tasa o tarifa, de acuerdo al procedimiento establecido en él; por tanto, la obtención de pérdida fiscal (la cual no debe olvidarse se conoce hasta el final del ejercicio); la variación de los pagos provisionales, por razón de la citada pérdida, en saldo a favor; y la no existencia de un impuesto a cargo al final del ejercicio, no autorizan al contribuyente a no efectuar los pagos provisionales para, con posterioridad, en razón de la pérdida, solicitar la confirmación del criterio de que no está obligada a cubrir el entero de los pagos provisionales de ese impuesto. Ello, en razón de que el referido numeral ni algún otro, contemplan que esos hechos sean motivos suficientes para que el contribuyente omita el pago de los pagos provisionales que tiene obligación de realizar, ni autorizan a confirmar el criterio de que, por esas razones, la actora no está obligada a cubrir los pagos provisionales. Además es al final del ejercicio, cuando se permite ajustar los pagos provisionales realizados a lo largo del año fiscal, con el resultado que se obtenga al final de éste, sea utilidad o pérdida fiscal, momento en el cual se da la relación pagos provisionales-impuesto del ejercicio, por lo que en el caso de pérdida y si así corresponde, podrá solicitarse la devolución del impuesto indebidamente pagado, pero de ninguna manera son optativos los pagos provisionales, sino que deben enterarse siguiendo las reglas del artículo 14 de la mencionada Ley.”

DEJAR DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES NO ES ÓPCIÓN...

- Art. 81, Fr. IV, CFF: Se considera infracción:
“[...]No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.”
- Multa: (Art. 82, Fr. IV, CFF). De **\$17,370.00** a **\$34,730.00**, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la LISR, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de **\$1,730.00** a **\$10,410.00**.
- Reforma Fiscal 2020: Art. 17-H Bis Fr. I (causales de restricción temporal de CSD)
 - “Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido 1 mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, **o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.**”

REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (Art. 14, 7° pa., inciso b)

- Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales que les correspondan.

REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

- Línea de tiempo:
 - 1° semestre NO hay forma de solicitar reducción (enero-junio).
 - 2° semestre SÍ hay forma de solicitar la reducción (julio-diciembre).
- Estimación:
 - C.U. que se está utilizando se estima menor que el C.U. que se prevé resultará en el ejercicio.

PLAZOS PARA SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

- *Art. 14 RLISR. “Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.”*

CALENDARIO PARA SOLICITAR LA REDUCCIÓN

Periodo por el que se solicita la disminución:	Fecha límite de solicitud de reducción:
julio-diciembre	17 de julio
agosto-diciembre	17 de agosto
septiembre-diciembre	17 de septiembre
octubre-diciembre	17 de octubre
noviembre-diciembre	17 de noviembre
diciembre	17 de diciembre

PÁGINA, FORMATO Y FICHA DE TRÁMITE

- SAT / Trámites y Servicios / Trámites / Solicita autorización para disminuir tus pagos provisionales. Liga:
 - <https://www.sat.gob.mx/tramites/47785/solicita-autorizacion-para-disminuir-tus-pagos-provisionales>
- Ficha de trámite 29/ISR contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2020 (28/dic/19).
- Formato 34 del Anexo 1 de la RMF 2020 (28/dic/19).

FICHA DE TRÁMITE 29/ISR

- ¿Quiénes lo presentan?
 - Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deban aplicar a sus pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio que corresponda a dichos pagos.
- ¿Dónde se presenta?
 - Presencial: Ante la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR) más cercana a tu domicilio.
 - NOTA: Hasta 2019, en la página del SAT, se hacía mención de que se debería presentar vía Buzón Tributario, pero nunca estuvo activa esa posibilidad.
 - La ficha de trámite 29/ISR hace mención de que si no es posible presentarla vía buzón tributario, entonces debe hacerse de forma presencial.
- Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite: 3 meses.
 - Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional: N/A.
 - Plazo máximo para cumplir con la información solicitada: N/A.

FICHA DE TRÁMITE 29/ISR

- ¿Qué documento se obtiene?
 - Acuse de recibo.
 - Posteriormente, resolución de autorización, requerimiento de documentación o información u oficio de rechazo.
- Condiciones:
 - Contar con e.firma o Contraseña (si el trámite se hiciera por Buzón Tributario)
- Disposiciones jurídicas aplicables
 - Arts. 14 último párrafo, inciso b) de la Ley del ISR; 14 Reglamento de la Ley del ISR; Reglas 1.6., 2.2.6. RMF.

FICHA DE TRÁMITE 29/ISR (Requisitos)

- Presentar **escrito libre en dos tantos**, el cual deberá tener por lo menos los siguientes requisitos:
 - El **nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal** manifestado su clave del RFC.
 - Señalar **la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.**
 - La **dirección de correo electrónico** para recibir notificaciones.
 - Indicar los **hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción.**
 - **Identificación oficial vigente del representante legal** (original y copia simple para cotejo).
 - **Poder notarial** que acredite la personalidad del representante legal (copia certificada y copia simple para cotejo).
 - **Formato 34** “Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales” debidamente requisitado.
 - **Papel de trabajo donde se refleje:**

CONTENIDO DEL PAPEL DE TRABAJO...

1. El **procedimiento de cálculo** que incluya los conceptos que se consideraron **para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados** de enero al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la disminución del monto del pago provisional.
2. **En su caso, la aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales.**
3. El monto de la **PTU pagada en el ejercicio** en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales.
4. En el caso de **pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación.**
5. Señalar el **ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado** para la determinación de los pagos provisionales efectuados.

CONTENIDO DEL PAPEL DE TRABAJO...

6. Si se solicita la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma oficial 34, deberá corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la disminución del pago provisional.

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

- Posibles resultados (notificación vía buzón tributario o personal en el domicilio del contribuyente)
 - a. Resolución de autorización.
 - b. Resolución de autorización parcial.
 - c. Oficio de rechazo.
- *Tiempo de respuesta: 3 meses. ¿Qué pasa durante el periodo que transcurre desde que se presenta la solicitud de autorización y hasta que la autoridad fiscal dicta su resolución?*
 - *Hasta 2019 no había un tiempo de respuesta especificado.*

RESUMEN DE DOCUMENTOS A PRESENTAR

- A. Formato 34: “Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales”. (Duplicado).
- B. Escrito libre. (Triplicado).
- C. Identificación oficial vigente del representante legal. (copia + original para cotejo).
- D. Poder notarial (para actos de administración o para ejercer actos de dominio) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público, con el que se acredite la personalidad del representante legal. (copia + original para cotejo).
- E. Papel de trabajo con el contenido ya especificado. (Duplicado)

FORMATO 34 (Instrucciones Reverso)

INSTRUCCIONES

1. Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
2. Esta solicitud se presentará a más tardar el día 15 del primer mes del periodo por el que se solicite la disminución del pago.
3. Esta solicitud se deberá presentar en la Administración Desconcentrada de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda; de acuerdo con su domicilio fiscal.
4. Las personas morales que tributen en los términos del Capítulo VII, del Título II de la Ley del ISR, no podrán solicitar la disminución a que se refiere esta forma.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD

5. Documentos que acrediten la personalidad del promovente.
6. Copia de la última declaración presentada en el ejercicio del cual deriva el coeficiente de utilidad aplicado en los pagos provisionales del ejercicio por el que se solicita la disminución.
7. Copia de las declaraciones de pagos provisionales presentadas por los meses de enero hasta el mes anterior al que solicita la disminución.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta solicitud, podrá obtener información de Internet en

las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx www.sat.gob.mx asisnet@shcp.gob.mx asisnet@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica que opera a nivel nacional; o bien, acudir a las Administraciones Desconcentradas de Asistencia al Contribuyente. Quejas en la dirección www.sat.gob.mx.

REGLAS ADICIONALES DEL FORMATO 34

- **Presentación:** A más tardar el día 15 del primer mes del periodo por el que se solicita la disminución.
- **Autoridades competentes** según corresponda a tu domicilio fiscal.
 - Administración Desconcentrada de Asistencia al Contribuyente (ADAC).
 - Administración Desconcentrada de Grandes Contribuyentes o Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.
- No pueden presentar solicitud de reducción de pagos provisionales las personas morales del régimen de coordinados (Título II, Capítulo VII, LISR).

REGLAS ADICIONALES DEL FORMATO 34

- Documentos adicionales a presentar:
 - Documentos que acrediten la personalidad del promovente. (Acta constitutiva, Poder notariado e identificación oficial del Representante Legal).
 - **Copia de la última declaración presentada en el ejercicio del cual deriva el coeficiente de utilidad aplicado en los pagos provisionales del ejercicio por el que se solicita la disminución.**
 - **Copia de las declaraciones de pagos provisionales presentadas por los meses de enero hasta el mes anterior por el que solicita la disminución.**

FORMATO 34 (Anverso 1)

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR



34

34P1A17

206005

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

206004

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

**SOLICITUD DE
AUTORIZACION
PARA DISMINUIR EL
MONTO DE
PAGOS PROVISIONALES**

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

206011

1

DOMICILIO FISCAL

CALLE

206012

NO. Y/O
LETRA
EXTERIOR

206013

NO. Y/O
LETRA
INTERIOR

206014

COLONIA

206015

MUNICIPIO O
DELEGACIÓN

206016

CÓDIGO
POSTAL

206017

LOCALIDAD

206018

ENTIDAD
FEDERATIVA

206019

TELÉFONO

206020

FORMATO 34 (Anverso 2)

2 MONTO QUE SOLICITA PAGAR POR CONCEPTO DE PAGOPROVISIONAL		IMPUESTO SOBRE LA RENTA
MES O PERIODO		IMPORTE
201730	111136	
201731	111137	
201732	111138	
201733	111139	
201734	111140	
201735	111141	

FORMATO 34 (Anverso 3)

3 COEFICIENTE DE UTILIDAD									
A. EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD	118213	B. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE DICHO EJERCICIO	205015	DÍA	MES	AÑO	C. COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO A LOS PAGOS EFECTUADOS	118211	118212

4 DATOS INFORMATIVOS						
D. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	111005			E. COEFICIENTE DE UTILIDAD DETERMINADO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO POR EL CUAL SOLICITA LA DISMINUCIÓN (1)	118207	118208

5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	206000		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS <div style="border: 2px dashed black; height: 150px; margin: 10px 0;"></div> FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	207000		
	APELLIDO PATERNO	206001		
	APELLIDO MATERNO	206002		
	NOMBRE (S)	206003		

(1) Este coeficiente se deberá calcular con los datos correspondientes al primer semestre, dividiendo el campo P de la página 2 entre los ingresos nominales correspondientes al mismo periodo. En caso de haber obtenido resultado en el campo Q, deberá anotar el número cero "0" como sigue: ,

SE PRESENTA POR DUPLICADO

FORMATO 34 (Reverso 1)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

34P2A17

6 DATOS RELATIVOS AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO		POR EL QUE SE SOLICITA DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Personas morales)			
A. INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116014	<input type="text"/>	J. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ACTUALIZADA (Proporcional)	113020	<input type="text"/>
B. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	116017	<input type="text"/>	K. INTERESES DEVENGADOS A CARGO	117039	<input type="text"/>
C. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y TERRENOS	116025	<input type="text"/>	L. AJUSTE POR INFLACIÓN DEDUCIBLE (Proporcional)	117261	<input type="text"/>
D. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116024	<input type="text"/>	M. RESERVAS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL ISR	117262	<input type="text"/>
E. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES	116120	<input type="text"/>	N. OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Proporcional) Sin la deducción a que se refiere el Artículo 220 de la LISR.	117062	<input type="text"/>
F. AJUSTE POR INFLACIÓN ACUMULABLE (Proporcional)	116121	<input type="text"/>	O. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (I+J+K+L+M+N)	118571	<input type="text"/>
G. OTROS INGRESOS ACUMULABLES	116027	<input type="text"/>	P. (H - O)	118572	<input type="text"/>
H. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A+B+C+D+E+F+G)	118570	<input type="text"/>	Q. (O - H)	118573	<input type="text"/>
I. COMPRAS NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	117055	<input type="text"/>			

FORMATO 34 (Reverso 2)



7 DATOS ANUALIZADOS					
i. INGRESOS ACUMULABLES ESTIMADOS	111001	<input type="text"/>	UTILIDAD FISCAL k. ESTIMADA (i - j cuando i es mayor)	111003	<input type="text"/>
j. DEDUCCIONES AUTORIZADAS ESTIMADAS	111002	<input type="text"/>	l. PÉRDIDA FISCAL ESTIMADA (j - i cuando j es mayor)	111004	<input type="text"/>
8 ISR. EXPLIQUE BREVEMENTE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ESTIMA QUE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE DEBEN APLICAR EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR ES SUPERIOR AL QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO POR EL QUE SE SOLICITA LA DISMINUCIÓN			10 IA. EXPLIQUE BREVEMENTE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ESTIMA QUE EL IMPUESTO DEL EJERCICIO SERÁ INFERIOR EN MÁS DE UN 10% DEL IMPUESTO ACTUALIZADO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO REGULAR INMEDIATO ANTERIOR		
118600			118601		



¿EN DÓNDE REFLEJAR LA REDUCCIÓN AUTORIZADA?

- Una vez autorizada la reducción, en el sistema de declaraciones y pagos, se debe capturar en el campo “Otras cantidades a favor del contribuyente” el monto necesario para que la resta arroje como resultado que el importe del campo “Impuesto a Cargo” sea precisamente la cantidad autorizada por el SAT.

CAUSAL DE GENERACIÓN DE RECARGOS (Art. 14, 7° pa., inciso b, LISR)

- Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos del Art. 14 LISR de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubiera correspondido.

CÉDULA DE PAGOS PROVISIONALES 2020 YA CON REDUCCIÓN AUTORIZADA

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Ingresos nominales del mes	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 15,000,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 1,250,000	\$ 2,500,000	\$ 3,750,000	\$ 5,000,000	\$ 6,250,000	\$ 7,500,000	\$ 8,750,000	\$ 10,000,000	\$ 11,250,000	\$ 12,500,000	\$ 13,750,000	\$ 15,000,000	
x Coeficiente de Utilidad	0.0600	0.0600	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	0.1800	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 75,000	\$ 150,000	\$ 675,000	\$ 900,000	\$ 1,125,000	\$ 1,350,000	\$ 1,575,000	\$ 1,800,000	\$ 2,025,000	\$ 2,250,000	\$ 2,475,000	\$ 2,700,000	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 30,000	\$ 40,000	\$ 50,000	\$ 60,000	\$ 70,000	\$ 80,000	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 75,000	\$ 150,000	\$ 675,000	\$ 900,000	\$ 1,115,000	\$ 1,330,000	\$ 1,545,000	\$ 1,760,000	\$ 1,975,000	\$ 2,190,000	\$ 2,405,000	\$ 2,620,000	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ 22,500	\$ 45,000	\$ 202,500	\$ 270,000	\$ 334,500	\$ 399,000	\$ 463,500	\$ 528,000	\$ 592,500	\$ 657,000	\$ 721,500	\$ 786,000	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 22,500	\$ 45,000	\$ 202,500	\$ 270,000	\$ 334,500	\$ 399,000	\$ 463,500	\$ 528,000	\$ 592,500	\$ 657,000	\$ 721,500	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 22,500	\$ 22,500	\$ 157,500	\$ 67,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ 786,000
Reducción de pagos provisionales autorizada							\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pagos provisionales efectivamente enterados	\$ 22,500	\$ 22,500	\$ 157,500	\$ 67,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 399,000

DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL EJERCICIO EN QUE SE OBTUVO LA REDUCCIÓN

**Con datos del ejercicio 2020 ya cerrado (supuestos)
Manifestados en DAISR de 2020 (31-Mar-21)**

	Caso 1	Caso 2
Utilidad Fiscal	\$ 150,000	\$ 1,600,000
Ingresos nominales	\$ 15,000,000	\$ 15,000,000
Coeficiente de utilidad	0.0100	0.1066

RECÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES 2020

CASO 1

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Ingresos nominales del mes	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 15,000,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 1,250,000	\$ 2,500,000	\$ 3,750,000	\$ 5,000,000	\$ 6,250,000	\$ 7,500,000	\$ 8,750,000	\$ 10,000,000	\$ 11,250,000	\$ 12,500,000	\$ 13,750,000	\$ 15,000,000	
x Coeficiente de Utilidad con datos 2020	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 12,500	\$ 25,000	\$ 37,500	\$ 50,000	\$ 62,500	\$ 75,000	\$ 87,500	\$ 100,000	\$ 112,500	\$ 125,000	\$ 137,500	\$ 150,000	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 30,000	\$ 40,000	\$ 50,000	\$ 60,000	\$ 70,000	\$ 80,000	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 12,500	\$ 25,000	\$ 37,500	\$ 50,000	\$ 52,500	\$ 55,000	\$ 57,500	\$ 60,000	\$ 62,500	\$ 65,000	\$ 67,500	\$ 70,000	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
= Pago Provisional determinado	\$ 3,750	\$ 7,500	\$ 11,250	\$ 15,000	\$ 15,750	\$ 16,500	\$ 17,250	\$ 18,000	\$ 18,750	\$ 19,500	\$ 20,250	\$ 21,000	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 3,750	\$ 7,500	\$ 11,250	\$ 15,000	\$ 15,750	\$ 16,500	\$ 17,250	\$ 18,000	\$ 18,750	\$ 19,500	\$ 20,250	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 3,750	\$ 3,750	\$ 3,750	\$ 3,750	\$ 750	\$ 750	\$ 750	\$ 750	\$ 750	\$ 750	\$ 750	\$ 750	\$ 21,000
Pagos Provisionales a ser efectuados (Acum.)	\$ 3,750	\$ 7,500	\$ 11,250	\$ 15,000	\$ 15,750	\$ 16,500	\$ 17,250	\$ 18,000	\$ 18,750	\$ 19,500	\$ 20,250	\$ 21,000	
- Pagos provisionales efectivamente enterados	\$ 22,500	\$ 22,500	\$ 157,500	\$ 67,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 399,000
Pagos provisionales efectivamente enterados (Acum.)	\$ 22,500	\$ 45,000	\$ 202,500	\$ 270,000	\$ 334,500	\$ 399,000	\$ 399,000	\$ 399,000	\$ 399,000	\$ 399,000	\$ 399,000	\$ 399,000	
= Diferencia que genera recargos	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RECÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES 2019

CASO 2

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Ingresos nominales del mes	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 1,250,000	\$ 15,000,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 1,250,000	\$ 2,500,000	\$ 3,750,000	\$ 5,000,000	\$ 6,250,000	\$ 7,500,000	\$ 8,750,000	\$ 10,000,000	\$ 11,250,000	\$ 12,500,000	\$ 13,750,000	\$ 15,000,000	
x Coeficiente de Utilidad con datos 2020	0.1066	0.1066	0.1066	0.1066	0.1066	0.1066	0.1066	0.1066	0.1066	0.1066	0.1066	0.1066	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 133,250	\$ 266,500	\$ 399,750	\$ 533,000	\$ 666,250	\$ 799,500	\$ 932,750	\$ 1,066,000	\$ 1,199,250	\$ 1,332,500	\$ 1,465,750	\$ 1,599,000	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 30,000	\$ 40,000	\$ 50,000	\$ 60,000	\$ 70,000	\$ 80,000	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 133,250	\$ 266,500	\$ 399,750	\$ 533,000	\$ 656,250	\$ 779,500	\$ 902,750	\$ 1,026,000	\$ 1,149,250	\$ 1,272,500	\$ 1,395,750	\$ 1,519,000	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ 39,975	\$ 79,950	\$ 119,925	\$ 159,900	\$ 196,875	\$ 233,850	\$ 270,825	\$ 307,800	\$ 344,775	\$ 381,750	\$ 418,725	\$ 455,700	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 39,975	\$ 79,950	\$ 119,925	\$ 159,900	\$ 196,875	\$ 233,850	\$ 270,825	\$ 307,800	\$ 344,775	\$ 381,750	\$ 418,725	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 39,975	\$ 39,975	\$ 39,975	\$ 39,975	\$ 36,975	\$ 36,975	\$ 36,975	\$ 36,975	\$ 36,975	\$ 36,975	\$ 36,975	\$ 36,975	\$ 455,700
Pagos Provisionales a ser efectuados (Acum.)	\$ 39,975	\$ 79,950	\$ 119,925	\$ 159,900	\$ 196,875	\$ 233,850	\$ 270,825	\$ 307,800	\$ 344,775	\$ 381,750	\$ 418,725	\$ 455,700	
- Pagos provisionales efectivamente enterados	\$ 22,500	\$ 22,500	\$ 157,500	\$ 67,500	\$ 64,500	\$ 64,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 399,000
Pagos provisionales efectivamente enterados (Acum.)	\$ 22,500	\$ 45,000	\$ 202,500	\$ 270,000	\$ 334,500	\$ 399,000	\$ 399,000	\$ 399,000	\$ 399,000	\$ 399,000	\$ 399,000	\$ 399,000	
= Diferencia que genera recargos	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,725	\$ 56,700	\$ 56,700

CÁLCULO DE RECARGOS (CASO 2)

Mes del pago provisional:

Importe que genera recargos:

Pago de recargos:

nov-20	dic-20
\$ 19,725	\$ 56,700
04-abr-21	04-abr-21

Cálculo de recargos:

Periodo		Tasa		
Del:	Al:			
18-dic-20	17-ene-21	1.47%	1.47%	
18-ene-21	17-feb-21	1.47%	1.47%	1.47%
18-feb-21	17-mar-21	1.47%	1.47%	1.47%
18-mar-21	04-abr-21	1.47%	1.47%	1.47%

Suman tasas de recargos:

5.88%	4.41%
-------	-------

Importe de recargos a enterar:

\$ 1,160	\$ 2,500
----------	----------

Suponiendo que la tasa de recargos para 2021 permanece igual

CAUSAL DE GENERACIÓN DE RECARGOS

- Las disposiciones fiscales son omisas respecto de la época de pago y formato a utilizar para el entero de los recargos así generados.
 - Pagar cuanto antes.
 - Formato para realizar pagos provisionales.
- No se pide enterar las diferencias derivadas de los pagos provisionales, sólo los recargos, en el entendido de que el ISR anual resultará superior a los pagos provisionales realmente efectuados y ello generará un pago de ISR anual.

5. CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

CONSIDERACIONES FINALES

- La solicitud de reducción de pagos provisionales es un posible camino para no enterar pagos provisionales excesivos, ayudando al flujo de efectivo de las personas morales.
- Es muy importante considerar la temporalidad para solicitar la autorización.
- Es una facultad discrecional de la autoridad fiscal otorgar la autorización.
- Siempre será mejor planear el cierre fiscal con anticipación para evitar coeficientes de utilidad elevados.

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

¡MUCHAS GRACIAS!

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx